



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 011 – 2025 - MPS/CM

Dado en el Palacio Municipal de Sandia, a los veintinueve días del mes de setiembre del 2025.

POR CUANTO:

El concejo municipal de la municipalidad provincial de Sandia, en sesión de concejo ordinaria de concejo provincial de fecha 29 de agosto del 2025, ha aprobado la siguiente ordenanza municipal;

VISTOS:

El informe n.º 091-2025-URAT/MPS emitido por la Unidad de Recaudación y Administración Tributaria; el informe n.º 138-2025-MPS-GM-OATyR-MCHB emitido por la Oficina de Administración Tributaria y Rentas; el informe n.º 693-2025-MPS/OPPR emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; la opinión legal n.º 332-2025/MPS-AJ, expedido por la oficina de asesoría jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley n.º 30305, se establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)",* autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley n.º 31433, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, siendo así, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio; en concordancia con el artículo IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 135-99-EF;

Que, el artículo 41º 36º del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, establece que: *"(...) Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren";* asimismo, el inciso b) del artículo IV que establece el principio de Legalidad, determina textualmente exoneraciones y otros beneficios tributarios;

Que, el numeral 9) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.º 27972, establece que corresponde al Concejo municipal, Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. En concordancia con el artículo 40º de la Ley señalada, la misma que establece que: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje";*

Que, el artículo 14º inciso a) de la Ley de Tributación Municipal aprobado por decreto Legislativo N° 776, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada de impuesto predial anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley n.º 27972, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En consecuencia, la Municipalidad Provincial de Sandia, a efectos de brindar una atención digna especial y considerada a los administrados, otorga facilidades para que cumplan con sus obligaciones tributarias en el presente año fiscal;

Que, mediante informe n.º 138-2025-MPS-GM-OATyR-MCHB, el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas, Solicita aprobación del Proyecto de Ordenanza Beneficio de Amnistía Tributaria para Condonar los Intereses Moratorios Generados por el incumplimiento o no Pago de las Deudas Tributarias del Impuesto Predial (Autoavalúo) y Arbitrios al 100% del año 2025 y años anteriores, que beneficiará a los contribuyentes de deuda tributaria para la regularización de declaraciones juradas de autoavalúo cero intereses, con el fin de mitigar el impacto económico. Podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes y/o administrados que registren deuda tributaria a la Municipalidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

Provincial de Sandia, por impuesto y arbitrios Municipales correspondiente al año 2025 y años anteriores, cuya vigencia será de 90 días calendarios, con la finalidad de evitar que, las deudas tributarias prescriban por el tiempo transcurrido y brindar las facilidades a fin de recuperar esas deudas que los contribuyente se ven un tanto imposibilitados en el cumplimiento del pago tributario;

Que, por su parte mediante Opinión Legal n.º 332-2025-MPS/AL la Oficina de Asesoría Jurídica concluye procedente aprobar la Ordenanza Municipal que determine la exoneración de interés, moras del impuesto predial al 100%, exoneración de interés y moras al 100% de los arbitrios municipales para ellos se convoque a sesión de Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial Sandia, para que el pleno de Concejo Municipal determine su aprobación, una vez aprobado se promulgue la Ordenanza Municipal y se publique para su cumplimiento, las cuales en aplicación del artículo 41 del código tributario la misma que establece que: *"Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de tributos que administren"*, en el caso presente del cobro del impuesto predial y de arbitrios.

Que, es necesario implementar de un instrumento legal ágil, que permita descongestionar la recaudación de las obligaciones tributarias omisas, su importancia radica en dinamizar la recuperación de la deuda a través de la reducción del pago del interés generado, como mecanismo de regularización masiva, dirigida a la regularización situación del obligado.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime de sus miembros en Sesión Ordinaria el pleno del concejo municipal aprobó la promulgación de la siguiente ordenanza municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIO DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA CONDONAR LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS POR EL INCUMPLIMIENTO O NO PAGO DE LAS DEUDA TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO PREDIAL (AUTOAVALUO) y ARBITRIOS AL 100% DEL AÑO 2025 Y AÑOS ANTERIORES EN EL DISTRITO DE SANDIA, PROVINCIA DE SANDIA, REGIÓN PUNO.

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer beneficio de Amnistía Tributaria a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Sandia, que registren deuda vencida por obligaciones tributarias (Impuesto Predial Autoevaluó) y arbitrios Municipales que se encuentren en cobranza ordinaria formales o sustanciales, pendientes de pago con el fin de reducir los niveles de morosidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. AMBITO DE APLICACION

Esta Ordenanza es de aplicación a las personas naturales y/o jurídicas que tienen la condición de contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Sandia y que estén ubicados dentro del ámbito del distrito de Sandia, registrados en condición de propietarios, poseedores y/o tenedores de uno o más predios urbanos y/o rústicos que mantengan deuda generadas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios.

ARTICULO TERCERO. ALCANCES DEL BENEFICIO TRIBUTARIO.

Los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza gozaran de los siguientes beneficios:

- a) El beneficio tributario, está dirigido a contribuyentes omisos o subvaluados ya sea de persona natural y/o jurídica que tengan deudas y que paguen la totalidad del Impuesto Predial hasta el año 2025 y/o parcial de sus obligaciones tributarias en lo que respecta al Impuesto al Patrimonio Vehicular, excepto lo indicado en el inciso b) de este artículo.
- b) No se encuentran contemplados dentro de los beneficios tributarios a la condonación del MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA EN ARBITRIOS MUNICIPALES, solo serán acogidos únicamente a la condonación del 100% de intereses moratorios del valor tributario emitido (Orden de Pago y Resolución de Determinación) por la deuda del 2025 y los años anteriores.
- c) Los montos resultantes al aplicar al presente Beneficio por Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y, Arbitrios Municipales, solo podrá cancelarse mientras dure la vigencia de la presente Ordenanza.
- d) Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma no dan derecho a devolución o compensación.
- e) Es condición, que el contribuyente debe cumplir con el pago del total del Impuesto Predial y arbitrios municipales del año 2025 y años anteriores, para gozar de los beneficios de la amnistía tributaria.

ARTICULO CUARTO. - RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA.

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, surtiendo los efectos legales que las normas vigentes le confiere; por lo que, de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculador a dichas deudas, la administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia o tenerlos por desistidos aun cuando se presenten los escritos de desistimiento al respecto.

ARTÍCULO QUINTO. - FORMA DE PAGO

Los obligados que se acojan a este beneficio tributario, podrán efectuar el pago de sus deudas tributarias, solo al contado de manera presencial en Caja de la Municipalidad Provincial de Sandia, previo cálculo del estado de cuenta del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

deudor tributario realizado por la Unidad de Recaudaciones y Administración Tributaria, durante la vigencia de la presente Ordenanza

ARTÍCULO SEXTO. - DE LOS PAGOS EFECTUADOS

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza son válidos, por lo tanto, no son materia de devolución y/o compensación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DEL PLAZO

El plazo para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza será desde el día siguiente de su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Sandia, durante 90 días calendarios.

ARTICULO OCTAVO. - ENCARGAR a la oficina de secretaria general la notificación y distribución de la presente ordenanza municipal con las formalidades de ley.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO PRIMERO. - ENCARGAR a la Oficina de Administración Tributaria y Rentas y, a la Unidad de Recaudación y Administración Tributaria el cumplimiento de las acciones administrativas que resulten necesarias para la implementación ejecución de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. DE LA VIGENCIA

Entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza de conformidad a lo dispuesto en los numeral 4 del artículo 44° y 147° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO. - DE LAS FACULTADES

Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO. - DE LA PUBLICACIÓN

Encargar a la Unidad de Tecnología e Informática, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Sandia (<https://munisandia.gob.pe/>), y a la Oficina de Imagen Institucional, su adecuada difusión por medios de comunicación masiva, y en el cartel de Servicios al Ciudadano de la Municipalidad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Berly Hernan Tacca Yana
DNI N° 41554151
ALCALDE